

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 263-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 10 de diciembre de 2021

VISTOS: El Informe el Informe Legal N° 1036-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, Memorándum N° 430-2021-MIDAGRI-PCC-UM, el Informe de Cierre N° 128-2020-MINAGRI-PCC-UM, el Informe N°001-2020-MINAGRI-PCC-UM/MQP-C; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, modificado por Ley N° 30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego (*en adelante el PCC*), con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; Asimismo, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de origen en la Agricultura Familiar, se otorga vigencia permanente al Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria (*en adelante PRPA*), se declara de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 4 de la citada Ley señala que corresponde al MINAGRI, como rector de la Política de Reconversión Productiva Agropecuaria, la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional, siendo el Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora el MINAGRI, responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyecto de la reconversión productiva agropecuaria;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI (*en adelante el Reglamento*), señala que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, referente a los cierres de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria, el Reglamento en su artículo 24° sobre Cierre, señala lo siguiente: **“Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas. A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del órgano responsable”**, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva, aprobado con Resolución Jefatural N° 059-2016-MINAGRI-PCC (*en adelante el Instructivo*), de fecha 04 de mayo de 2016, en el ítem VI sobre Ejecución y Seguimiento del PRPA, numeral 6.3, sobre Cierre PRPA, señala lo siguiente: **“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”**.

Que, bajo ese contexto, los instrumentos de gestión citados señalan de manera objetiva el contenido y la formalidad de los Informes de Cierre de los PRPA, a fin de proceder a la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 622-2015-MINAGRI, de fecha 22 de diciembre de 2015, se aprobó el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria presentado por la “Asociación de Cacaoteros de Puerto Nain del Distrito de Anchiuay Vraem”, suscribiéndose en virtud a ello, con fecha 30 de marzo de 2016, el Convenio N°067-2015/MINAGRI-PCC de adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva, para ejecutar el PRPA “Instalación Y Producción de 15 Hectáreas de Cacao”, por un monto total de cofinanciamiento de S/. 819,920.57

Que, con fecha 17 de febrero de 2020, el consultor de la Unidad de Monitoreo en Pichari, presenta el Informe N°001-2020-MINAGRI-PCC-UM/MQP-C, mediante el cual desarrolla una evaluación técnica financiera y comunica que el PRPA en mención se encuentra en proceso de cierre; informando además sobre el cumplimiento de metas en los términos que contiene el referido Informe; precisando la existencia de un **saldo de S/. 33.01** sin desembolsar por parte del Programa, el mismo que deberá ser puesto en conocimiento de la Unidad de Administración del Programa;

Que, mediante Informe de Cierre PRPA N° 128-2020-MINAGRI-PCC-UM, de fecha 04 de agosto de 2020 y Memorándum N° 430-2021-MINAGRI-PCC-UM de fecha 12 de abril de 2021, el Jefe de la Unidad de Monitoreo, otorga su conformidad al Informe N°001-2020-MINAGRI-PCC-UM/MQP-C, recomendando finalmente considerar a trámite el cierre del proyecto de reconversión indicado, y la elaboración de la correspondiente Resolución Directoral Ejecutiva;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 263-2021-MIDAGRI-PCC

Que, el Informe Legal N°1036-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, de fecha 08 de diciembre del 2021, concluye que de acuerdo a lo señalado en los Informes de Cierre (N°001-2020-MINAGRI-PCC-UM/MQP-C, N°128-2020-MINAGRI-PCC-UM y Memorandum N°430-2021-MIDAGRI-PCC-UM) existen fundamentos técnicos que determina la necesidad del cierre del PRPA “Instalación Y Producción de 15 Hectáreas de Cacao”; indicando además, que los Cierres de los proyectos de reconversión, de acuerdo al Instructivo, es una labor netamente técnica que le compete a la Unidad de Monitoreo;

Con la visación del Jefe de la Unidad de Monitoreo y del Asesor Técnico Legal, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva por Decreto y con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado con Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 191-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE, del PRPA “*Instalación Y Producción de 15 Hectáreas de Cacao*”, contenido en el Convenio N° 067-2015/MINAGRI-PCC, en los término contenidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la “**Asociación de Cacaoteros de Puerto Nain del Distrito de Anchuay Vraem**”, y a la Unidad de Monitoreo, a la Unidad de Administración, ya la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese y comuníquese